

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00319-00

Demandante: JHON NESTOR PINTO VELANDIA

Demandados: SARA MARIA BALLESTEROS GOMEZ, ADRIANA EMILSE BALLESTEROS GOMEZ y PAULINO BALLESTEROS CHAPARRO.

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JHON NESTOR PINTO VELANDIA, a través de apoderado judicial, contra SARA MARIA BALLESTEROS GOMEZ, ADRIANA EMILSE BALLESTEROS GOMEZ y PAULINO BALLESTEROS CHAPARRO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor-Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de JHON NESTOR PINTO VELANDIA, identificado con C.C. No. 91.278.468, contra SARA MARIA BALLESTEROS GOMEZ, identificada con C.C. No. 37.894.016, ADRIANA EMILSE BALLESTEROS GOMEZ, identificada con C.C. No. 37.531.153, y PAULINO BALLESTEROS CHAPARRO, identificado con C.C. No. 4.966.977, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Setecientos Mil Pesos M/cte. (\$700.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
  - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
  - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
  - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
  - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
  - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$850.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 11.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado NELSON TORRES ZAPATA, identificado con C.C. No. 1.098.620.771, portador de la tarjeta profesional No. 187.164 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 0129 Hoy 14 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b22465614f1fa4766cf43db691b5fc6a42d80c9d5493a97343425cc591e42a**  
Documento generado en 11/12/2020 02:16:27 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>